

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 34

Córdoba, 27 de Diciembre de 2018.-

VISTO: La Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Dirección General de Rentas brinda a los contribuyentes una serie de servicios no presenciales, de manera que no sea necesaria su presencia física en sus oficinas para la realización de los trámites y consultas, todo en orden a facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, de una manera ágil, práctica y segura.

QUE es política de esta Dirección facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, por lo que estima conveniente actualizar los trámites que pueden ser iniciados por la web.

QUE atento a la amplitud de la modernización y de la expansión de los canales no presenciales resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I- **SUSTITUIR** el Artículo 104 por el siguiente:

“ARTICULO 104°.- La permanencia en el presente régimen es de renovación automática. El contribuyente adherido podrá solicitar la baja a través de la página web de esta Dirección o en forma presencial, en cualquier momento y sin expresión de causa, exhibiendo documento de identidad. La baja se hará efectiva a partir del procesamiento en el sistema.”

II- **SUSTITUIR** el Artículo 138 por el siguiente:

“ARTICULO 138.- Las compensaciones podrán realizarse:

- Por procedimiento de compensación en línea en forma presencial.
- Por procedimiento de compensación por la web.
- Por compensación en línea (automática) desde la web.”

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

III- **SUSTITUIR** el Artículo 139 por el siguiente:

“ARTICULO 139.- La solicitud de la compensación deberá realizarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas, con clave, debiendo completar los datos solicitados, en carácter de declaración jurada.”

IV- **SUSTITUIR** el Artículo 141 por el siguiente:

“ARTICULO 141.- Verificada la validez formal de la solicitud y constatado el saldo deudor declarado por el contribuyente o establecido por la Dirección, se procederá a compensar las obligaciones tributarias con los saldos acreedores que el contribuyente registre en el mismo u otro período fiscal devengado.

A tales efectos, los intereses se devengarán desde la fecha de vencimiento original del período de la obligación compensada hasta el día de la presentación de la solicitud de compensación.

En el caso compensación en línea automática desde la web, los intereses se devengarán desde la fecha de vencimiento original del período de la obligación compensada, hasta el día de la confirmación de la compensación realizada.”

V- **SUSTITUIR** el Artículo 143 por el siguiente:

“ARTICULO 143. A los fines de solicitar la compensación en línea en forma presencial los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones o los contribuyentes que tributan por el Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario (en este último caso solo para aplicar a obligaciones vencidas hasta el 30 de Junio de 2018), se deberá observar para cada caso, el siguiente procedimiento:

a) Para saldos provenientes de pagos indebidos y/o por error:

- 1) Verificada la existencia de los saldos a favor del contribuyente se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.
- 2) En caso de existir expediente de compensación por igual solicitud, el contribuyente o responsable deberá suscribir el formulario F-956 Rev. vigente de desistimiento de expediente.
- 3) Cumplido todo esto, se emitirá liquidación por el saldo en caso de una compensación parcial.

b) Para saldos determinados por Resolución:

- 1) Verificado el saldo se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.

c) Para saldos provenientes de deducción de empleadores de Bomberos Voluntarios – Ley N° 8058 y modificatorias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- 1) Se deberá acompañar original y copia del recibo de haberes del bombero voluntario, en el cual se discrimine el pago de las horas/días afectados a la tarea de bombero.
- 2) Se deberá acompañar certificado expedido por la Autoridad de Bomberos que acredite el cumplimiento de la carga pública.
- 3) Verificado el saldo se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.
- 4) Cumplido esto, se emitirá la liquidación por el saldo en caso de compensación parcial.”

VI- **SUSTITUIR** el Artículo 149 por el siguiente:

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

“ARTICULO 149.- A los fines de solicitar la compensación mencionada en el artículo anterior deberán presentar ante esta Dirección, lo siguiente:

- a) Acreditar ser abogado matriculado en ejercicio y no ser procurador de la Provincia.
- b) Original y copia de la sentencia donde se determina que los honorarios son crédito fiscal para el abogado.

El crédito podrá ser utilizado para el pago de obligaciones a nombre del titular del crédito, aún en los casos que no sea titular de un 100% (cuando sea condómino de un bien, o titular de una sociedad no constituida regularmente en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos).”

VII- **SUSTITUIR** el Artículo 389 por el siguiente:

“ARTICULO 389°.- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a la Propiedad Automotor, cuyos vehículos nuevos por haber sido producidos o importados después del 1° de enero, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas, deberán solicitar su alta en la base de datos de esta Dirección a través de la página web o presentar ante esta Dirección, dentro de los quince (15) días de inscripto el vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, lo siguiente:

- a) Factura de compra de la unidad o cotización del seguro, donde conste el valor del vehículo por el cual se solicita el alta y
- b) Título del automotor.”

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR en el apartado **“A- Formalidades Generales Comunes a todos los Impuestos”** del **ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 172 R.N. 1/2017)**, la fila **“PERSONAS JURÍDICAS”** por el siguiente:

| | |
|---------------------------|---|
| PERSONAS JURIDICAS | <ol style="list-style-type: none"> 1) Acreditar por parte de quien inicie la gestión la facultad para solicitar la exención, mediante copia autenticada o fotocopia para cotejar con el original del acta de designación de autoridades, estatuto social y constancia de subsistencia actualizada, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días. 2) Copia autenticada de los estatutos sociales o cualquier otro tipo de documento de constitución de donde surja con claridad el objeto social de la entidad. |
|---------------------------|---|

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR en el apartado **“B- FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO”** del **ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO** dentro de **“IMPUESTO INMOBILIARIO, INGRESOS BRUTOS Y SELLOS”**, la fila **“CALL CENTER - Inc. 33) del Art. 215 e inciso 56) del Art. 258 del C.T.”** por el siguiente:

| | |
|---|--|
| CALL CENTER - Inc. 33) del Art. 215 e inciso 56) del Art. 258 del C.T. | <p>Las empresas instaladas en la Provincia de Córdoba, cuya organización y/o actividad esté destinada a operar como “Call Center” podrán solicitar la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos.</p> <p>A efectos de solicitar la exención los contribuyentes deberán presentar, además de la documentación exigida en el cuadro A) del presente Anexo, en caso de corresponder, la siguiente:</p> <p>A) Deberá adjuntar nota con carácter de declaración jurada en la cual se describa y se acredite en forma amplia y detallada lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad, especificando la totalidad de los servicios que prestan y los respectivos códigos de actividad. • Cantidad de Empleados: deberá acompañar copia de la última Declaración Jurada presentada con Aportes y Contribuciones ingresados de sus empleados. |
|---|--|

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de líneas telefónicas disponibles de entrada y salida. Se acreditará dicha información con copia y original, para su constatación de la última facturación del/los Proveedor/es de líneas o medios de comunicación. <p>Asimismo, deberá detallar la dirección de todos los establecimientos donde desarrolla la actividad de Call Center, inclusive cuando preste el servicio en las empresas contratantes.</p> <p>B) Deberá declarar que se hará uso de la exención sólo para los actos comerciales vinculados directamente con el objeto social de su Actividad como Call Center.</p> <p>Toda otra documentación que pruebe fehacientemente las condiciones exigidas.</p> |
|--|---|

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUIR en el apartado **“B- FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO”** del **ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO** dentro de **“IMPUESTO INMOBILIARIO”**, la fila **“Inciso 11) del Artículo 170 C.T. y Ley N° 5624 y Decreto N° 5857/1980 - PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL”** por el siguiente:

| | |
|--|--|
| <p>Inciso 11) del Artículo 170 C.T. y Ley N° 5624 y Decreto N° 5857/1980</p> <p>PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL</p> | <p>Certificado de Discapacidad -Ley N° 22.431 – Art. 3 Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad; el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal, o un Certificado de Incapacidad Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera, según corresponda.</p> <p>En ambos casos, en los respectivos certificados debe contar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad / incapacidad, caso contrario, podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma.</p> <p>En caso de que el titular del inmueble se encuentre fallecido, sólo es posible obtener la exención si el contribuyente personas con discapacidad o incapacidad laboral había realizado alguna presentación a la DGR con anterioridad a su deceso.</p> <p>Por fallecimiento del titular registral y, a efectos de acreditar el carácter de contribuyente para solicitar la exención, el cónyuge supérstite o heredero/s con discapacidad deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración manifestando que no se ha iniciado la declaratoria de herederos o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia; • Libreta de familia y • Certificado de domicilio extendido por la Policía. <p>En caso de que el beneficiario sea poseedor a título de dueño del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 287° de la presente Resolución.</p> <p>El inmueble debe ser vivienda permanente del contribuyente o de su grupo familiar.</p> <p>El beneficiario de la presente exención o su grupo familiar debe ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble cuyo impuesto no debe superar veintiocho (28) veces el impuesto mínimo; excepto podrán serlo de un lote sin mejoras, en cuyo caso el impuesto correspondiente a la anualidad en curso no puede superar en más de cuatro (4) veces el impuesto mínimo general para dicho lote previsto en la Ley Impositiva Anual.</p> <p>En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica.</p> |
|--|--|

ARTÍCULO 5°.- SUSTITUIR en el apartado **“B- Formalidades Especificas por Impuesto”** del **ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO** dentro del **“IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS”**, la fila **“Inciso 5) del Artículo 214 C.T. -Mutuales-”** por el siguiente:

| | |
|--|---|
| <p>Inciso 5) del Artículo 214 C.T. -MUTUALES-</p> | <p>Las asociaciones mutualistas deberán acompañar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La autorización para funcionar extendida por el Instituto Nacional de Acción Mutual (I.N.A.M.). b) Balances Certificados de la institución del último período económico cerrado a la fecha de solicitud. c) Certificado definitivo o provisorio de exención de Impuesto a las Ganancias o admisión formal de la solicitud de exención, de corresponder. |
|--|---|

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

| | |
|--|--|
| | En caso de que la solicitud se efectúe en forma retroactiva deberá adjuntar todos los balances cerrados -por cada período anterior o períodos no prescriptos- hasta la fecha de solicitud. |
|--|--|

ARTÍCULO 6°.- SUSTITUIR en el apartado **“B- Formalidades Especificas por Impuesto”** del **ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO** dentro del **“IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS”**, la fila **“Inciso 7) del Artículo 214 C.T. - Establecimientos Educativos”** por el siguiente:

| | |
|--|---|
| Inciso 7) del Artículo 214 C.T. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS | En el caso de establecimientos educacionales privados: certificado donde conste su reconocimiento a la incorporación definitiva a los planes de enseñanza oficial y número de código provincial en su caso, emitido por la DGPE u organismo regulador correspondiente. Los establecimientos de enseñanza de personas con discapacidad, deberán presentar constancia de reconocimiento como tales emitida por el Ministerio de Educación a través de las Direcciones de Institutos Públicos o Privados según corresponda y que tengan a cargo la Enseñanza Especial. |
|--|---|

ARTÍCULO 7°.- SUSTITUIR en el apartado **“B- Formalidades Especificas por Impuesto”** del **ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO** dentro del **“IMPUESTO DE SELLOS”**, la fila **“Incisos 12) y 15) del Artículo 257 C.T.”** por el siguiente:

| | |
|--|---|
| Incisos 12) y 15) del Artículo 257 C.T. | Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación. Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo o Inspección de Sociedades Jurídicas, según corresponda, de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas. |
|--|---|

ARTÍCULO 8°.- SUSTITUIR en el apartado **“REQUISITOS Y FORMALIDADES”** del **ANEXO VIII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 173 R.N. 1/2017)** dentro del **“IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS”**, la fila **“Inciso 32) del Artículo 215 C.T. -Obra pública-”** por el siguiente:

| | |
|--|---|
| Inciso 32) del Artículo 215 C.T. -Obra pública- | <p>Deberá acompañarse contrato firmado en el marco de la Ley N° 8614 con la Provincia de Córdoba, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y Sociedades del Estado Provincial, y los certificados de obra mensuales por año. En caso de obras en ejecución a la vigencia de la Ley 10411, deberá presentar el acto administrativo con la adecuación del monto contractual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por obras iniciadas con anterioridad al 2017: <ol style="list-style-type: none"> 1- Resolución por la autoridad competente de su jurisdicción de la adecuación del monto contractual y/o con procedimiento de redeterminación de precios. Además de los certificados de obra, donde conste la exención del Art. 215 inc.32 CTP. 2- Obras incluidas en la Resolución Ministerial N° 66/2017 del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales: certificados de obra a partir de febrero del 2017, donde conste que no se retiene al corresponder la exención del Art.215 inc.32 CTP. • Por obras iniciadas en el 2017: <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de obra, donde conste la exención del Art.215 inciso 32 CTP. |
|--|---|

ARTÍCULO 9°.- SUSTITUIR en el apartado **“REQUISITOS Y FORMALIDADES”** del **ANEXO VIII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 173 R.N. 1/2017)**

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

dentro del **“IMPUESTO DE SELLOS”**, la fila **“Inciso 13), 14) Y 16) del Artículo 257 C.T.”** por el siguiente:

| | |
|--|---|
| <p>Incisos 13), 14) y 16) del Artículo 257 C.T.</p> | <p>Deberán presentar copia del instrumento legal de creación (para Cajas de Previsión, Obras Sociales creadas por el Estado y Cajas Complementarias)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo o Inspección de Sociedades Jurídicas, según corresponda, de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas. • Si se trata de una prórroga, adjuntar copia de la resolución anterior. • En el caso de realizar el trámite de manera presencial, deberá presentar además, F-907 Solicitud de Exención, Acta de Designación de Autoridades o cualquier otro tipo de documentación actualizada que acredite a quien inicie la gestión, la facultad para solicitar la exención. |
|--|---|

ARTÍCULO 10°.- SUSTITUIR en el apartado **“REQUISITOS Y FORMALIDADES”** del **ANEXO VIII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 173 R.N. 1/2017)** dentro del **“IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR”**, la fila **“Inciso 9) y 10) del Artículo 274 C.T.”** por el siguiente:

| | |
|--|---|
| <p>Inciso 9) y 10) del Artículo 274 C.T.</p> <p>-ARZOBISPADO – OBISPADO E IGLESIA CATOLICA-</p> | <ul style="list-style-type: none"> a) Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio. b) En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto. <p>Para el caso de Institutos de Vida Consagrada se deberá adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Inscripción en el Registro de Institutos de vida Consagrada emitido por La Dirección General de Culto Católico dependiente de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. |
|--|---|

ARTÍCULO 11°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

| |
|-----|
| HF |
| LO |
| IRL |
| BLF |

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS